

RESOLUCIÓN No. 049 -SG-2023

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

El memorando Nro. GADMT-A-2023-0545-MEMO, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el Ab. Jimmy Reyes alcalde del cantón Tena, en su parte pertinente “Señora directora, en atención al Memorando Nro. GADMT-DF-2023-0522-M, a través del cual el Lic. Jhon Xavier Chichanda Rogel - Director Financiero, requiere lo siguiente: PETICIÓN El proyecto “DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES, OBRAS Y ACCIONAR QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 18 “es derecho ciudadano “(...) 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin cesura previa acerca de los hechos, acontecimientos y proceso de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Accedes libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado a realicen funciones públicas. (...)”

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 1.- “Principio de Publicidad de la Información Pública. – El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que este en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 16 establece que; “(...) Todas las personas de manera individual o colectiva tienen el derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres de comunicación visual, auditiva,

sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstas en la Constitución en el campo de la comunicación (...).”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 81 establece: “(...) El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación. No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para lo que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la Ley. Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación, se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 8 “(...) Prevalencia en la difusión de contenidos, los medios de comunicación, en forma general, difundirá contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador (...).”.

Que, la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 2 “(...) Se sometan a la normativa específica que para el efecto dicte el presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes(...)”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación artículo 36 “los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Por todos los medios se debe difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54, literal q, en el que se establece que una de sus funciones es “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”. forma en observancia al artículo 55, literal h del mismo cuerpo legal, establece que una de sus competencias exclusivas es: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

RESOLVIÓ

1. Autorizar el Techo Presupuestario Plurianual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por el 50% del límite establecido, según Acuerdo No. 027 de fecha 30 de mayo de 2023, por un monto de USD. 5'173.972,78. En aplicación del artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, distribuido de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN	10.347.945,55
50% TECHO PRESUPUESTARIO	5.173.972,78

30% GASTOS CORRIENTES	1.552.191,83
70% GASTOS INVERSIÓN	3.621.780,95
TECHO PRESUPUESTARIO	5.173.972,78

2. Autorizar el proyecto “DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES, OBRAS Y ACCIONAR QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN”, para ejecución Plurianual conforme el techo presupuestario establecido.
3. Aprobar con el carácter de urgente la presente resolución para su trámite inmediato.

Tena, 01 de noviembre de 2023.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:
Alcaldía/ concejales
Procuraduría Síndica/ Asesoría
Directores
Archivo